

## **CRITERIOS A SEGUIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN ELABORACIÓN DE NORMAS Y PLANES**

La entrada en vigor de la **Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo en la Comunitat Valenciana** el pasado 10 de mayo de 2023, hace necesario observar las novedades que esta ley introduce en sus artículos 14, 15 y 16 en materia de CONSULTA PÚBLICA PREVIA E INFORMACIÓN PÚBLICA en procesos de elaboración de disposiciones de carácter general y de planes, artículos que seguidamente se reproducen:

### **Sección cuarta Participación en la elaboración de normas y planes**

#### **Artículo 14. Disposiciones generales**

- 1. Se garantiza el acceso y la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa y en la elaboración de los instrumentos de planificación de las políticas públicas mediante las fases de consulta pública previa y la audiencia ciudadana.*
- 2. Se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración, cuestiones presupuestarias y las materias de métodos de trabajo y personal, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada.*
- 3. En el ámbito de la Generalitat, tanto la fase de consulta pública previa como la audiencia ciudadana se llevarán a cabo a través del portal de participación.*
- 4. Para cada fase se establecerá un mínimo de un mes, durante el cual la ciudadanía podrá manifestar sus observaciones y realizar aportaciones. En caso de que se haya declarado la urgencia de la tramitación del expediente, el plazo será de diez días naturales.*
- 5. El Consell acordará en el Plan anual normativo de la Generalitat aquellas normas que, además del debate abierto en el portal de participación de la Generalitat, serán objeto de un proceso participativo según lo establecido en el artículo 11 de esta ley, por razón de la importancia o interés que la futura regulación pueda suscitar en la ciudadanía.*
- 6. Las entidades locales garantizarán la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas y planes de su competencia, y facilitarán canales de diálogo con la ciudadanía y con aquellos colectivos especialmente afectados en sus derechos e intereses.*

#### **Artículo 15. Consulta pública previa**

- 1. Con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática. Los instrumentos de planificación también se someterán a esta consulta. Para fomentar la participación de la ciudadanía, durante el proceso de consulta pública previa se recogerán las aportaciones de las personas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.*
- 2. La apertura del trámite de consulta pública previa se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana al menos un día antes de su inicio, indicando el plazo en el que el trámite estará disponible.*
- 3. Así mismo, se podrá realizar el proceso de consulta pública previa en relación con cualquier propuesta, actuación o decisión, programas o políticas de actuación sectorial en cuya aplicación*

*pueda ser relevante informar, debatir o conocer la opinión ciudadana mediante la colaboración e interacción entre la ciudadanía y las instituciones públicas.*

*4. Finalizado el plazo de consulta, se dará publicidad a sus resultados en el portal de participación de la Generalitat.*

#### **Artículo 16. Audiencia ciudadana**

*1. Una vez redactado el texto del proyecto, anteproyecto o instrumento de planificación, se llevará a cabo el trámite de información pública, que tendrá por objeto dar audiencia a toda la ciudadanía para recoger sus aportaciones.*

*2. Finalizado este trámite, se elaborará un informe justificativo de las aportaciones asumidas y de aquellas desestimadas. Este informe se publicará en el portal de participación de la Generalitat.*

**Por ello a partir de la fecha, todos los proyectos de disposiciones de carácter general (proyectos de Orden, proyectos de Decreto y anteproyectos de Ley), así como Planes de políticas públicas, deberán observar estos preceptos.**

---

#### **A) Respecto al trámite de CONSULTA PÚBLICA PREVIA:**

Este trámite ya se estaba realizando a través de la página web de la Conselleria, si bien la novedad es que con carácter previo (y tras la resolución de inicio del procedimiento por la persona titular de la Conselleria) se deberá:

- ✓ Primeramente, publicarse en el DOGV el inicio de este trámite, a través de un Anuncio de consulta previa del proyecto de referencia. Dicho Anuncio (del que se adjunta propuesta de modelo):
  - Deberá fundamentarse en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo en la Comunitat Valenciana.
  - Deberá precisar el plazo en que dicho trámite estará disponible, que será mínimo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGV. En los casos de urgencia previamente declarada por el órgano competente se podrá reducir el plazo a un mínimo de 10 días.
  - Deberá indicar el correo electrónico donde se deberán realizar las aportaciones.
- ✓ Por ello deberá remitirse por el órgano proponente:
  - el Anuncio del trámite de Consulta pública previa, en formato pdf firmado por la persona titular de la dirección general (basta con un solo idioma) y en formato editable en castellano y valenciano, para su publicación en el DOGV. Esta remisión se realizará a través de una nota de régimen interno, según modelo adjunto, del centro directivo proponente al Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico a través del correo electrónico docv\_san@gva.es.

- y documento que recoge la “información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática”, al Servicio de Modernización y Simplificación Administrativa, en castellano y valenciano, al correo electrónico [modernizacion\\_san@gva.es](mailto:modernizacion_san@gva.es), para que esté preparado el mismo día que se publique el Anuncio en el DOGV.
- ✓ El mismo día de la publicación del Anuncio de la Consulta pública previa en el DOGV se insertará el citado documento por el Servicio de Modernización y Simplificación Administrativa en la web de Sanidad y en la web GVAParticipa.
- ✓ Tras la finalización del plazo habrá que elaborar por el órgano proponente un informe ad hoc sobre los resultados de la consulta.
- ✓ Este informe será objeto de publicidad a través de la página web de la Conselleria, en Normativa en Tramitación, una vez se reciba el mismo junto con todo el resto del expediente en el Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico, y se trasladará por este servicio al Servicio de Modernización y Simplificación Administrativa para su remisión a GVAParticipa.

## **B) Respecto al trámite de AUDIENCIA CIUDADANA/INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- ✓ Este trámite será, a partir de ahora, mínimo de 1 mes, plazo que se puede reducir a 10 días, si el órgano competente ha declarado su urgencia. Se adjunta propuesta de modelo.
- ✓ Este trámite se realizará fundamentando el mismo en los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo en la Comunitat Valenciana.
- ✓ Se realizará, como hasta la fecha, a través de su publicación en el DOGV y sin perjuicio del trámite de audiencia a las organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que estén afectadas por el proyecto.
- ✓ Deberá remitirse por el órgano proponente:
  - el Anuncio del trámite de Información Pública, en formato pdf firmado por la persona titular de la dirección general (basta en un solo idioma) y en formato editable en castellano y valenciano, al Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico, para su publicación en el DOGV. Esta remisión se realizará a través de nota de régimen interno, según modelo adjunto, del centro directivo proponente al Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico a través del correo electrónico [docv\\_san@gva.es](mailto:docv_san@gva.es).
  - y el texto de anteproyecto de ley/del proyecto de decreto/del proyecto de orden/ plan, al Servicio de Modernización y Simplificación Administrativa, en castellano y valenciano, al correo electrónico [modernizacion\\_san@gva.es](mailto:modernizacion_san@gva.es).

- ✓ Finalizado el trámite de audiencia, deberá elaborarse por el órgano proponente, un informe justificativo, de las aportaciones asumidas y de las desestimadas. Este informe será objeto de publicidad a través de la página web de la Conselleria, en Normativa en Tramitación, una vez se reciba el mismo durante la tramitación del proyecto en el Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico, y se trasladará por este Servicio al Servicio de Modernización y Simplificación Administrativa para su remisión a GVAParticipa.

**C) Se recuerda e informa:**

- ✓ La omisión del trámite de consulta previa y de información pública, se podrá justificar si concurren las causas del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberá justificarse mediante informe ad hoc.
- ✓ La declaración de un procedimiento de urgencia deberá estar debidamente motivada en la resolución de inicio, y también deberá constar en el informe de necesidad, especialmente en proyectos de orden y en aquellos proyectos en los que el órgano de aprobación sea la persona titular de la Conselleria (al no requerir una propuesta de acuerdo previa). Se debe tener en cuenta que la declaración de urgencia se adopta por el órgano que aprueba el proyecto, por lo que en proyectos de decreto y planes que requieran la aprobación/autorización del Consell, se deberá, con carácter previo, elevar una Propuesta de Acuerdo al Consell para la declaración de urgencia por este órgano. Si habláramos de un anteproyecto de ley, son Les Corts quien tienen que declararlo.
- ✓ Dado que la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo en la Comunitat Valenciana, deroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta Ley, no deberá citarse en estos trámites concretos la Ley del Consell.

València, 12 de junio de 2023  
Secretaría General Administrativa